

Hoy marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el 22 de febrero hogaño, se allegó solicitud de cesión de derechos y renuncia al poder, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00015-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO:	
ASUNTO:	RECONOCE CESIONARIO, ACEPTA RENUNCIA DEL PODER
EJECUTADAS:	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ GÓMEZ Y O.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1) De la Petición de Renuncia al Poder

El apoderado judicial de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., presentó renuncia al poder que le había conferido el representante legal de dicha entidad para llevar a cabo la representación de sus intereses dentro del presente asunto.

Al respecto, esta judicatura debe recordar que, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Encuentra el Despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con las exigencias establecidos en los presupuestos de la norma antes citada, pues obra constancia de haber sido radicada ante la entidad ejecutante el día 22 de febrero del presente año.

2) De la Petición de cesión

A través del documento que antecede la Apoderada General de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., Laura Carolina Casas García y Víctor Manuel Soto López, obrando como apoderado general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., han convenido la cesión de la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como todas las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En estricto sentido solicitan:

“(...) Se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que les correspondan a EL CEDENTE dentro del presente trámite”.

3.- CONSIDERACIONES

La cesión de un crédito, es una figura jurídica mediante la que un acreedor (CEDENTE), transfiere voluntariamente a un tercero (CESIONARIO), el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor. Se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I, artículo 1959 del Código Civil, así:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Los presupuestos o requisitos para que se haga efectiva la tradición de un crédito entre el cedente y el cesionario, son dos:

- 1.- la entrega del título (artículo 761 C.C.) y;
- 2.- la notificación al deudor (artículo 1961 C.C.).

En el caso que ocupa la atención, el primer presupuesto se cumple a cabalidad, toda vez que el crédito que se cede, corresponde a la obligación N° 725015920184955, base de ejecución en este proceso, igualmente se cuenta con el CONTRATO DE CESIÓN DEL CRÉDITO.

Frente al segundo requisito, establece el artículo 1960 del C.C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, en consecuencia, se dispondrá que la cesión del crédito se notifique a las deudoras Martha Cecilia Sánchez Gómez y Cipriana Zamora de Castelblanco, como lo establece la norma citada.

Así las cosas, se reconocerá y tendrá a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIA de los derechos del crédito que se cobran ejecutivamente dentro del presente proceso, contenido en el pagaré N° 015926100006232, que inicialmente correspondía a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la comunicación pertinente al togado en mención, advirtiéndole que, en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código

General del Proceso, la renuncia por él presentada surte efectos solamente transcurridos cinco (5) días después de haberse radicado la misma ante este Juzgado.

TERCERO: RECONOCER a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIA de los derechos del crédito involucrados en la presente actuación ejecutiva, contenidas en el pagaré N° 015926100006232, en los términos indicados en el Contrato de CESIÓN DE CRÉDITO aportado.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las deudoras Martha Cecilia Sánchez Gómez y Cipriana Zamora de Castelblanco, la CESIÓN DEL CRÉDITO, advirtiéndole que no puede pagar la obligación demandada a la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por haber perdido su carácter y que, en caso de llegar a hacerlo, a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor (CESIONARIO) porque se haría a quien legalmente no tiene capacidad para recibirlo.

QUINTO: Tener como entidad ejecutante a partir de la notificación del presente proveído a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., connotando que no cuenta con apoderado judicial debidamente constituido, al haberse aceptado la renuncia del mandato judicial de quien fungió como apoderado de la cedente Banco Agrario de Colombia S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 09 FIJADO HOY 15-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683883f4e7e0f9fa1d766b3517b0aba278e97339f03b396674beb051e5ca8a8d**

Documento generado en 14/03/2024 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>